

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-069

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado once de febrero inadmitió la demanda, entre otros, para aportar la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, por exigencia de la ley 1073 de 2015, en su art artículo 2.2.3.7.5.2¹

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número <u>046</u> hoy <u>11 JUL 2020</u></p> <p>El secretario,</p>

¹ De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso